AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOÑA PALOMA RABADAN CHAVES, Procurador de los Tribunales, y de DÑA. CRISTINA GONZALEZ ACIEN, mayor de edad, con D.N.I. Núm. 27255398F que, interviene en nombre y representación, como Presidenta de la ASOCIACION DE FAMILIARES, ALLEGADOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. "EL TIMON SALUD MENTAL ALMERIA, componente de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular: Proposición de Ley sobre las alternativas a la cárcel para el enfermo mental y la salud mental en general, presentada en el Congreso de los Diputados el 20 de septiembre 2017. Declarada de Utilidad Pública, con D.N.I Núm. G04247375, de nacionalidad española, con domicilio en El Ejido(Almería), Calle Ángeles Martínez Chacón, 39 Bis, representación que acredito mediante copia de Poder que se adjunta al presente escrito como Documento núm. 1, comparece asistido por el Letrado Rafael Antonio Guerrero Cano, Colegiado 914 del IC de Almería, y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo estipulado por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, vengo a interponer RECURSO DE AMPARO frente al Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de fecha de salida 27 de septiembre de 2.017 y recibido por correo certificado y e-mail el 28 de septiembre 2017, mediante la que se inadmite a trámite de su iniciativa en la medida en que afecta a materia propia de Ley Orgánica en contra de lo dispuesto en los artículos 87.3 de la misma y 5.2ª) DE LA Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular. Iniciativa: (PROPOSICION DE LEY SOBRE LAS ALTERNATIVAS A LA CARCEL PARA EL ENFERMO MENTAL Y LA SALUD MENTAL EN GENERAL), en base a lo previsto en el art 3.2 y 4 de la Ley Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Se adjunta como Documento nº 2 la Proposición de Ley presentada en el Registro General de Entrada del Congreso de los Diputados, en fecha 20 de septiembre de 2017 que, consta de diez folios , distribuidos por un encabezamiento, una exposición de motivos y el texto articulado de la Proposición de Ley.

Son relevantes al objeto del presente recurso los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que en la Exposición de motivos y en sus páginas 4, 5 y 6 y en el Texto articulado paginas 7, 8, 9 y 10 están recogidas la actualidad y realidad de la Salud Mental y del enfermo mental en la cárcel. Por lo que la ILP, Proposición de Ley aporta que se pongan los medios necesarios que permita el cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad fuera de los Centros Penitenciarios como especifica el art 96 CP. Y soluciones en mejorar la Salud Mental en general. Medidas lejos de que afecten a materia propia de Ley Orgánica en el desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, art 81 de la CE.

Partiendo de la base que, hasta la fecha presente en España y la mayor parte de Europa, LA SALUD MENTAL, ha sido la más descuidada, olvidada y abandonada de la Salud Pública. Por lo que se ha conseguido un preocupante incremento en el número de personas que padecen algún tipo de trastorno mental, al que se le une cada vez más la patología dual, enfermedad mental más consumo de drogas.

SEGUNDO.- La Psiquiatría Forense define la Inimputabilidad, como la incapacidad del sujeto de comprender la licitud de un hecho que ejecuta y/o determinarse de acuerdo con la exigencia del derecho. Las tres situaciones inimputable, semi-imputable o imputable que afecten a los sujetos, deben ser internados en centros que ofrezcan garantías sobre la aplicación de tratamientos acordes con su anomalía o alteración psíquica.

Por lo que es contrario al derecho, (Código Penal) que, cuando un Tribunal considera al acusado inimputable, exento de responsabilidad criminal, sin imposición de pena, sino con medida de seguridad privativa de libertad que deben de cumplir, deberían ser internado en centro que ofrezca garantía sobre la aplicación de tratamientos acordes con su anomalía psíquica y con la seguridad pertinente y no que se encuentre en la cárcel por no existir el recurso asistencial adecuado en la Comunidad, en contra del artículo 96 del CP, sobre centro psiquiátrico, de la deshabituación y educativo especial.

TERCERO.- Diversas Sociedades y Asociaciones como : La Sociedad Española de la Psiquiatría Legal, la de Profesionales de Salud Mental y las de Psicología, afirman que " PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL, EN NINGUN CASO DEBEN DE ESTAR EN LA CARCEL". Y de las circunstancias en las que se encuentran los afectados por patología mental en las cárceles: SON LAMENTABLES

CUARTO.- La incorporación del Informe Pericial Obligatorio en el Artículo 1 del Texto articulado, toda vez que la enfermedad mental del acusado, a menudo pasa desapercibida, ya que no se detecta durante el proceso penal, sino una vez que el condenado está ya en prisión. Siendo una de las causas la "escasez de peritajes que se realizan". Informe Pericial que será llevado por la Psiquiatría Forense, en la tarea de evaluación en los casos donde se cuestiona la imputabilidad del acusado, al tratar de esclarecer los estados mentales del mismo.

La Psiquiatría Forense, perteneciente al Instituto de Medicina Legal de la Provincia, además de la evaluación y diagnostico, brinda tratamiento integral a las personas en conflicto con la ley.

QUINTO.- El artículo 2 del Texto articulado de la ILP Proposición de ley, introduce la necesidad en "detectar y diagnosticar desde el interior de la población penitenciaria los trastornos psíquicos existentes.". Diferentes estudios, parten de la base que un 4% de la población reclusa padece algún tipo de trastorno mental grave. Será promovido por la sanidad penitenciaria y por la del Sistema Nacional de Salud, asesorando los Psiquiatras Consultores, la Psiquiatría forense, aconsejando a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria las medidas a tomar y en cuanto a ser internados, fuera ya de la cárcel, en centros que ofrezca garantías sobre la aplicación de tratamientos acordes con su patología mental.

SEXTO.- En el apartado 2 del Texto articulado y siguiendo al artículo 96 CP, sobre medidas privativas de libertad, en su apartado 1.- El internamiento en Centro psiquiátrico. La Iniciativa Legislativa Popular, (ILP), propone que el Centro Psiquiátrico, cuente con espacios propios, que ofrezca garantías sobre la aplicación de tratamiento psiquiátrico acorde con el trastorno mental, con programas de rehabilitación y reinserción, donde se combinen las asistencias curativa, social y educativa. Centros que persigan proporcionar el mejor tratamiento psiquiátrico para el enfermo, para su recuperación y rehabilitación, adaptando a los nuevos tiempos las COMUNIDADES TERAPEUTICAS PROVINCIALES, ya existentes, actualizarlas y otras de nueva construcción, contando con el servicio de psiquiatría y de medidas de seguridad.

SEPTIMO.- Articulo 2, apartado 3 del Texto Articulado de la ILP, sobre la Financiación en crear nuevas Comunidades Terapéuticas Provinciales y otros recursos de la Comunidad. Bien es sabido que una Ley para llevarla a la operatividad, necesita de un presupuesto estudiado y aprobado para que figure en los Presupuestos Generales del Estado. La Iniciativa Legislativa, ILP, fija la financiación en función de los Eurobonos, Los Fondos de Cohesión de la Unión Europea, Un tributo a la Banca del 1% de los beneficios anuales, en base al Rescate de la banca y lo inviable que se hace la devolución y de los Presupuestos Generales del Estado.

OCTAVO.-Del artículo 3 del Texto articulado, sobre crear para disponer de un Órgano Colegiado Superior, Consultivo y Decisorio; EL CONSEJO GENERAL DE LA PSIQUIATRIA ESPAÑOLA, con el fin de coordinar y adoptar decisiones que fortalezcan La Salud Mental y que deberá de estar formado por las Cátedras de Psiquiatría de las Facultades de Medicina, por los componentes de los Profesionales de Salud Mental; Sociedad Española de la Psiquiatría Legal, La Asociación de la Neuropsiquiatría, la Psicología Clínica y la Psicopatología, dándoles acogida a los trabajadores especializados en la enfermedad psiquiátrica y con la representación de las personas con enfermedad mental y de sus familiares.- El objetivo fundamental es la de redactar la Normativa Nacional de la Salud Mental para ser aplicada.

PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE ADMISIBILIDAD

I.-ACUERDO DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE NO ADMITIR A TRAMITE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR. PROPOSICION DE LEY SOBRE ALTERNATIVAS A LA CARCEL PARA EL ENFERMO MENTAL Y LA SALUD MENTAL EN GENERAL.

Conforme a lo preceptuado en el Art 41.2 y 43 de la LOTC el Acuerdo que se impugna respecto a la ILP Proposición de Ley presentada y analizada con rigor del Primero al Octavo HECHO para verificar que no afecta a materia propia de Ley Orgánica, con arreglo a lo expuesto en el art 87.3 , 81, del 15 al 29 de la CE, sino que con arreglo al art, 23.1 y 2 de la CE se aportan soluciones en asunto público para que la propia Ley Orgánica sobre la Reforma del Código Penal, no vulnere los derechos fundamentales y libertades públicas de los enfermos mentales en la cárcel, inimputables o semi-imputables con medidas de seguridad privativa de libertad. Art 96 CP

La ILP Proposición de Ley, aporta los medios para poder llevar a cabo las medidas existentes recogidas en el Código Penal, reformado por Ley Orgánica, para mejorar la olvidada y abandonada Salud Mental en el esquema de la Salud Pública.

II.-DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El derecho que se entiende violado es el articulo 96 y 99 del Código Penal, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1995 y 1/2015, por la que enfermos mentales con medidas de seguridad privativas de libertad, se encuentran en la cárcel por no existir el recurso asistencial adecuados en la Comunidad. En contra del art 96 del CP sobre los centros psiquiátricos, de la deshabituación y educativo especial.

III.-LEGITIMACION

"EL TIMON SALUD MENTAL ALMERIA" ASOCIACION DE FAMILIARES, ALLEGADOS Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL, declarada de UTILIDAD PUBLICA, se halla legitimada por ser el Órgano Superior de la Comisión Promotora de La Iniciativa Legislativa Popular, PROPOSICION DE LEY SOBRE ALTERNATIVAS A LA CARCEL PARA EL ENFERMO MENTAL Y LA SALUD MENTAL EN GENERAL.

IV.-OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Solicitar la declaración de nulidad del Acuerdo de la Mesa del Congreso y que proceda la admisión a trámite de la Iniciativa Legislativa Popular, presentada el 20 de septiembre 2017, A LA MESA DEL CONGRESO y una vez aprobada el número de firmas exigidas y con las enmiendas necesarias, y pertinentes se convierta en Ley que fortalezca a la Salud Mental en general y permita el cumplimiento de las medidas de seguridad privativas de libertad fuera de los Centros Penitenciarios, Prisiones por no estar imputado de pena. Artículo 23.1 y 2 de la CE

V.- AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS UTILIZABLES.

EL RECURSO DE AMPARO se realiza en base al artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en tiempo y forma frente al Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de fecha 27 de septiembre de 2017.

VI.-DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE RECURSO

Escritura Pública de Poder General Para Pleitos. Texto Articulado de la Iniciativa Legislativa Popular. Página 1 de la Iniciativa sellada en el Registro General de Entrada del Congreso de los Diputados y Acuerdo de la Mesa del Congreso con fecha de salida el 27.09.17.

VII.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MODO DE PROPONER EL RECURSO DE AMPARO.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.1 y 85.1 de la LOTC, al exponerse con la debida claridad los hechos, así como su fundamentación jurídica, concretándose qué derecho se ha violado y al haberse establecido claramente cuál es la pretensión formulada en este recurso.

VIII.- POSTULACION Y DEFENSA TECNICA

Se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 81 de la LOTC, al estar representado esta parte por el Procurador compareciente, y estar asistido por el Letrado del IC de Almería 914.

Por lo que se solicita se otorgue el amparo, decretando la nulidad del Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de no admitir a trámite la Iniciativa presentada en la medida en que afecta a materia propia de Ley Orgánica. Pues la ILP Proposición de Ley propone medidas y soluciones sobre las existentes que en el caso de los enfermos mentales en la cárcel, inimputable de pena y con medida de seguridad privativa de libertad y por la falta del recurso adecuado e inexistente de la Comunidad, están en la cárcel, vulnerando el art 96.1,2 y 3 del CP. Igualmente la ILP aporta los medios para mejorar la descuidada y abandonada Salud Mental dentro de la Sanidad Pública y todo ello en base al art 9.2 de la CE, para crear y disponer del Consejo general de la Psiquiatría Española, con el objeto fundamental de redactar La Normativa Nacional de la Salud Mental para ser aplicada, por la falta de rumbo actual y la superada reforma psiquiátrica.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que, teniendo por presentado, en tiempo y forma, este escrito de demanda, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y, en su virtud tenga por formulado RECURSO DE AMPARO FRENTE al Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de fecha salida 27 de septiembre de 2017, se declare la nulidad del misma, admitiéndose a trámite la Iniciativa Legislativa Popular, Proposición de Ley sobre ALTERNATIVAS A LA CARCEL PARA EL ENFERMO MENTAL Y LA SALUD MENTAL EN GENERAL, y una vez la aprobación de la recogida de firmas exigidas y con las enmiendas necesarias y pertinentes, se convierta en LEY, con arreglo al art 87.3 de la CONSTITUCION ESPAÑOLA.

Todo ello por ser justicia que se pide en Madrid a 27 de octubre de 2017